



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

DECRETO DE ALCALDIA N° 06-2025-MPN

Nasca, 27 NOV. 2025

VISTO:

El Informe N° 080-2025-UEDJ-SGPS-GDHPS/MPN, de fecha 18 de noviembre de 2025, del (e) de la Unidad de Educación, Deporte y Juventud, mediante el cual solicita la aprobación del **REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE NASCA**, informe N° 1085-2025-SGPS/GDHPS/MPN, de fecha 21 de noviembre de 2025, de la Subgerencia de Programas Sociales, informe N° 1202-2025-GDHPS/MPN, de fecha 24 de noviembre de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, informe N° 1281-2025-GAJ/MPN, de fecha 26 de noviembre de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe N° 615-2025-GM/MPN de fecha 26 de noviembre del 2025 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

De acuerdo, al sub numeral 1.6. del numeral 1 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), dispone como una de sus funciones específicas de los gobiernos locales provinciales, llevar un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia y promover su participación activa en la vida política, social, cultural y económica, así como fomentar el desarrollo integral de la juventud.

De conformidad, al artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se precisa: **"17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. 17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley."**

Por otro lado, el artículo 1° de la Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud (en adelante, Ley del CONAJU), señala: *"La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud."*

Asimismo, el artículo I del Título Preliminar de la Ley del CONAJU, define al joven como el actor social en proceso de madurez física, psicológica y social, destacando su derecho a participar activamente en la vida nacional y a construir su identidad y proyecto de vida.

Que, mediante el artículo V de la normativa *ut supra*, sobre el Principio de Participación, establece que el Estado promueve la participación de los jóvenes en los ámbitos político, económico, cultural y social, garantizando espacios de consulta y coordinación a nivel local, regional y nacional.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley antes descrita, indica que la participación juvenil constituye un derecho fundamental y una condición necesaria para su integración al desarrollo social, razón por la cual se deben diseñar e implementar políticas, planes y programas que fortalezcan su rol como agentes de cambio.

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 010-2024-MPN, que crea el Consejo Provincial de la Juventud de Nasca, se enmarca en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, consolidando un espacio institucional de participación juvenil en la provincia.



Asimismo, el Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, aprueba la Política Nacional de la Juventud, cuyo objetivo prioritario es incrementar la participación ciudadana de la población joven, estableciendo como lineamiento la creación e implementación de Consejos de Juventud en los distintos niveles de gobierno.

En ese contexto, el segundo párrafo del artículo 39° de la LOM, indica que, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía.

En esa misma línea, el primer párrafo del artículo 42° de la LOM, precisa que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Ahora, el numeral 6 del artículo 20° de la normativa *ut supra*, establece como una de las atribuciones del alcalde que es dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante informe N° 080-2025-UEDJ-SGPS-GDHPS/MPN, la Unidad de Educación, Deporte y Juventud, pone en conocimiento que, conformidad con la Ordenanza Municipal N° 010-2024-MPN de fecha 15 de marzo de 2024, que aprueba la "**ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE NASCA**"; se solicita, la aprobación y posterior publicación del Reglamento del COPROJU-Nasca en el Diario Oficial El Peruano permitirá otorgar plena validez jurídica a dicho órgano y contribuir al cumplimiento del **Sello Municipal – Novena Edición, particularmente del Objetivo Prioritario N° 3, Producto 12**, referido al fortalecimiento y funcionamiento de los Consejos de Participación Juvenil. Motivo por el cual solicita la aprobación mediante Decreto de Alcaldía del Proyecto de Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud – COPROJU Nasca, en atención a las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante informe N° 1085-2025-SGPS-GDHPS/MPN la Subgerencia de Programas Sociales dirigido a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, remitiendo el Informe N° 080-2025-UEDJ-SGPS-GDHPS/MPN de la Unidad de Educación, Deporte y Juventud, para los fines que corresponda.

Que, mediante informe N° 1202-2025-GDHPS/MPN, la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social remite a la Gerencia Municipal para su conocimiento y fines que corresponda.

Que, por el Proveído N° 5429-2025, emitido por el Gerente Municipal se solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante informe N° 1281-2025-GAJ/MPN, de fecha 26 de noviembre de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión legal, concluye que es VIABLE la aprobación mediante Decreto de Alcaldía del "**REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE NASCA**", elaborado por la Subgerencia de Programas Sociales de la MPN.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE NASCA**, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE